

## Requisitos para el nacimiento del derecho a la protección

El derecho a la protección por cese de actividad se reconocerá a los trabajadores autónomos en los que concurren los requisitos siguientes:

- **Estar afiliados y en situación de alta y tener cubiertas las contingencias profesionales y la de cese de actividad**, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- **Solicitar la baja en el régimen especial correspondiente a causa del cese de actividad.**
- **Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad.** (12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación de cese de actividad)
- **Encontrarse en situación legal de cese de actividad.**
- **Suscribir el compromiso de actividad** al que se refiere el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social **y acreditar activa disponibilidad para reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo** de la correspondiente Comunidad Autónoma (o el Instituto Social de la Marina, en el caso de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores del Mar).
- **No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación**, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**
- Cuando el trabajador autónomo **tenga a uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos** regulados en la legislación laboral.

**Nota:** Estos son los requisitos establecidos en el artículo 4 de Ley 32/2010 y el artículo 2 del Real Decreto 1541/2011. No obstante, una vez conocidos los criterios adoptados por las Administraciones pertinentes para facilitar y coordinar la gestión de la prestación, actualizaremos esta información.

## Dónde y cuándo se solicita la protección

Si usted es un trabajador autónomo con las contingencias derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional protegidas en **Ibermutuamur** y reúne todos los requisitos necesarios (Artículo 4. de la Ley 32/2010), **puede solicitar el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad en cualquier centro de Ibermutuamur.**

**El plazo para poder solicitar el reconocimiento** de la situación legal de cese de actividad **finaliza el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.**

Dicho reconocimiento, le dará derecho a la correspondiente **prestación económica, a partir del mes siguiente al reconocimiento, así como al abono por parte de Ibermutuamur, durante el periodo que dure la prestación, de la cotización de Seguridad Social del trabajador autónomo por contingencias comunes.**

En caso de que presente la solicitud una vez transcurrido el plazo fijado, se descontarán del período de percepción de la prestación económica los días que medien entre la fecha en que terminó el plazo y la fecha en la que se presentó.